**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 07/16**

**CASO 12.213**

**ARISTEU GUIDA DA SILVA Y SUS FAMILIARES**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Aristeu Guida da Silva y sus familiares**Peticionario (s):** Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)**Estado:** Brasil**Informe de Fondo Nº:** [07/16](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/BRPU12213ES.pdf), publicado el 13 de abril de 2016**Informe de Admisibilidad Nº:** [73/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Brasil.12213.htm), publicado el 22 de octubre de 2003**Temas:** Derecho a la Vida /Derecho a la Integridad Personal /Garantías Judiciales / Protección Judicial / Libertad de Pensamiento y de Expresión / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** El periodista Aristeu Guida da Silva, propietario y director ejecutivo del periódico de circulación quincenal Gazeta de São Fidélis, fue asesinado el 12 de mayo de 1995 por motivos relacionados con el ejercicio de su profesión, en particular por las noticias y críticas que publicaba respecto a la corrupción y otros actos ilícitos de miembros de la administración pública y otras personas del municipio de São Fidélis, Río de Janeiro. Las investigaciones para determinar responsabilidades no fueron conducidas con diligencia, imparcialidad ni efectividad.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado brasileño era responsable por la violación de los derechos a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión, consagrados en los artículos 4 y 13 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio del señor Guida da Silva y de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 5, 8 y 25 del mismo instrumento, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de sus familiares.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable que permita esclarecer las circunstancias del asesinato de Aristeu Guida da Silva y determinar las responsabilidades correspondientes. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para prevenir los crímenes contra las personas por razón del ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión y proteger a aquellos periodistas que se encuentran en riesgo especial por el ejercicio de su profesión. En este sentido, la CIDH valora la existencia del Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos y del establecimiento del Grupo de Trabajo “Derechos Humanos de los Profesionales de Comunicación en Brasil”. La CIDH llama al Estado a seguir adoptando medidas para fortalecer el programa nacional de protección y para garantizar la efectiva inclusión de los y las periodistas en este marco. Asimismo, insta al Estado a garantizar que dicho programa tenga la capacidad de articularse con las entidades estaduales y municipales para hacerse efectivo para las personas en todo el territorio nacional, incluido el Estado de Rio de Janeiro y el municipio de São Fidélis. | Cumplimiento parcial sustancial |
| 4. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material y moral, así como la reivindicación de la labor del señor Aristeu Guida da Silva como periodista a través de la difusión, especialmente en los municipios del Estado de Rio de Janeiro, en un formato pedagógico de los estándares interamericanos aplicables respecto a los deberes de los Estados en materia de prevención, protección y procuración de justicia en casos de violencia cometida contra periodistas en razón del ejercicio a su derecho a la libertad de expresión. | Cumplimiento Parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2020 las partes sostuvieron una reunión ante la CIDH en el marco de la celebración de su 175º Periodo de Sesiones, el cual tuvo lugar en Puerto Príncipe, Haití.
3. En 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 24 de agosto de 2022. El Estado solicitó una prórroga el 26 de septiembre y presentó dicha información el 16 de octubre de 2022.
4. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 24 de agosto de 2022, y los peticionarios presentaron la información el 5 de octubre de 2022.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información aportada por las partes en 2022 es relevante al seguimiento de al menos una de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 07/16.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
8. **En relación con la primera recomendación,** en 2019, el Estado reiteró información presentada con anterioridad sobre los procesos penales seguidos, indicando que se instauró la investigación policial Nº. 33/95 mediante la cual cuatro personas fueron identificadas como responsables por el asesinato de la víctima[[2]](#footnote-2). El Estado reiteró que todos los acusados fueron absueltos y que el proceso ya transitó en juzgado. El Estado manifestó que hay que analizar la viabilidad de esta recomendación desde el punto de vista del ordenamiento jurídico nacional y teniendo en cuenta que los agentes estatales ya tuvieron los juicios concluidos en el marco de un procedimiento judicial expedido por las autoridades competentes. Al respecto, explicó que el principio de *ne bis in idem* establecido en el artículo 8.4 de la Convención Americana constituye “un gran desafío” para cumplir con esta recomendación. Asimismo, indicó que el Ministerio Publico del Estado de Rio de Janeiro, mediante su Asesoría de Derechos Humanos y Minorías, manifestó en junio de 2017 que, en el presente caso, a pesar de que las personas acusadas fueron absueltas, se observó la correcta aplicación de las normas procesales penales y de los principios constitucionales del debido proceso legal, del contradictorio y de la amplia defensa.
9. Por su parte, durante el 2020, el Estado reiteró lo informado en ocasiones anteriores. Recalcó que dentro de las posibilidades que ofrece el sistema jurídico brasileño, en consonancia con la observancia del debido proceso legal, las opciones disponibles para la reapertura de las investigaciones ya fueron exploradas. De acuerdo con el Estado, en 2020 el Ministerio Público de Río de Janeiro precisó que, en el presente caso, y pese a la complejidad de los hechos que lo caracterizan, todos los juicios y procesos fueron conducidos de manera efectiva, salvo el del acusado Rodrigues Silva, quien falleció antes de ser juzgado. Asimismo, el Estado argumentó que en este caso todas las sentencias dictadas tuvieron el carácter de absolutorias, por lo que en el sistema jurídico brasileño no existe un recurso que permita el análisis de casos con este tipo de sentencias, sino únicamente de aquellos con sentencias condenatorias. Pese a ello, el Estado precisó que aun cuando las vías y recursos disponibles fueron agotados en la jurisdicción de Rio de Janeiro, el Estado continúa analizando la posibilidad de federalizar las investigaciones. Recalcó que en cuanto existiera una determinación sobre esta posibilidad, el Estado informaría a los peticionarios y a esta Comisión.
10. En 2021, el Estado estableció que una vez agotadas las vías judiciales disponibles a nivel estatal, la Procuraduría General de la República (PGR) está analizando la posibilidad de federalizar la persecución penal de los responsables de los hechos. El Estado señaló que el IDC tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de los tratados de derechos humanos y que el incidente debe ser planteado por el Fiscal General de la República y considerado por el Tribunal Superior de Justicia (STJ). Señaló que, en caso de existir alguna novedad al respecto, se informará de ello a la Comisión.
11. En 2022, el Estado informó que la Procuraduría General de la República (PGR) determinó que no estaban presentes los requisitos mínimos para la federalización del caso por lo que desestimó la instauración del incidente planteado (IDC).
12. Durante 2020, los peticionarios informaron a la CIDH sobre los intentos realizados para localizar a los familiares de Aristeu Guida da Silva y conocer su interés sobre una posible indemnización por parte del Estado. Señalaron que en octubre identificaron a una persona con el apellido Guida da Silva en la localidad de São Fidélis, quien después de conocer el motivo de la comunicación cesó de responder. Los peticionarios precisaron que, durante la última reunión de trabajo sostenida entre las partes y esta Comisión durante su 176ª Periodo de Sesiones, el Estado se comprometió a emprender acciones para localizar a la familia del señor Guida da Silva, sin que hasta la fecha se conozca cualquier avance sobre este punto. En 2022, la parte peticionaria señaló que no ha podido localizar a familiares de Aristeu Guida da Silva. Asimismo, señaló que la prescripción del delito ocurrió porque las entidades que deberían haber cumplido su función de investigar y castigo de los culpables no lo hicieron en el plazo previsto, ni después de que la Comisión formuló las recomendaciones del caso. Indicó que no ha habido avances en la reapertura de la investigación de este caso.

1. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado en el sentido de que la PGR habría desestimado la posibilidad de federalizar la investigación del caso. Considerando la ausencia de información sobre medidas adoptadas para cumplir con esta recomendación, la CIDH recuerda que, en el Informe de Fondo Nº 07/16, concluyó que el Estado no había actuado con la debida diligencia para investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables del homicidio del periodista Aristeu Guida da Silva y, a la fecha, el crimen permanece impune[[3]](#footnote-3). En este contexto, la CIDH recuerda que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”[[4]](#footnote-4). Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
2. **Respecto de la segunda recomendación,** en 2018, el Estado indicó que corresponde a la Corregiduría General Unificada, sin perjuicio de las correcciones internas de las Policías Civil y Militar, desarrollar actividades correccionales en las unidades policiales del estado de Río de Janeiro. También son de competencia de ese órgano recibir sugerencias sobre el perfeccionamiento de sus servicios, reclamaciones y noticias de irregularidades y abuso de poder relacionadas con oficiales civiles y policiales militares estatales, y actuar, además, en iniciativas y programas de y en el caso de las mujeres. En este sentido, el Estado señaló que enviará a la CIDH información acerca de la posible actuación de la Corregidora Interna de la Policía Civil de Río de Janeiro y de la Corregidora General Unificada de la Secretaría de Estado de Seguridad de Gobierno del Estado de Río de Janeiro con miras a identificar la existencia de procedimientos para determinar infracciones disciplinarias imputadas a policías civiles, a oficiales y a policías militares, incluyendo aquellas infracciones que en su caso, hubieran caracterizado actos de improbidad administrativa.
3. Durante el 2019, el Estado manifestó que la implementación de medidas apropiadas para analizar acciones u omisiones por parte de funcionarios estatales que puedan haber contribuido a la denegación de justicia y la impunidad en este caso es responsabilidad de los órganos administrativos de las entidades administrativas a las que están obligados dichos funcionarios. Precisó que la creación de GAESP ha contribuido a la aplicación de estas medidas, ya que el control externo de la actividad policial ejercida por la agencia fomenta el desempeño eficiente de otras agencias de seguridad pública. Según la comunicación recibida por la CIDH, la Fiscalía General del Estado de Río de Janeiro celebró 40 reuniones grupales con los órganos vinculados al gobierno estatal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Militar, la Policía Civil, distintos representantes de la sociedad civil y otros órganos del Ministerio Público. Tales reuniones tuvieron como objeto promover la articulación de políticas públicas destinadas a mejorar la provisión de servicios de seguridad pública.
4. En 2020, el Estado reiteró la información proporcionada en ocasiones anteriores y enfatizó que la inexistencia de una condena en contra de los presuntos autores hace imposible responsabilizar al Estado, así como a los órganos de seguridad encargados de promover la investigación y verificación de los hechos, en este caso la Policía Civil.
5. Por su parte, en 2020 los peticionarios señalaron respecto de la prescripción aducida por el Estado para el desarrollo de las investigaciones disciplinarias que ésta ocurrió justamente porque las autoridades e instituciones no cumplieron con sus obligaciones en el tiempo que tenían previsto legalmente. Refirieron que la respuesta proporcionada por el Estado desconoce los requerimientos y puntos abordados durante la reunión de trabajo sostenida en el marco del 175 Periodo de Sesiones.
6. Ante la ausencia de información actualizada que evidencie algún avance en el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera las consideraciones hechas en su último informe sobre el caso. Al respecto, exhorta al Estado a proporcionar información actualizada y detallada sobre los resultados derivados de la actuación de la Corregidora Interna de la Policía Civil de Río de Janeiro y de la Corregidora General Unificada de la Secretaría de Estado de Seguridad de Río de Janeiro respecto a la identificación de la existencia de procedimientos para determinar infracciones disciplinarias. La Comisión también queda a la espera de información relativa a la adopción de otras medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso.
7. Asimismo, la CIDH reitera que el desenvolvimiento de un proceso criminal no puede constituir un obstáculo para el desarrollo de otro tipo de investigaciones y procesos que, seguidos en otras instancias y ante autoridades diversas, puedan contribuir con el objetivo de conocer la verdad sobre el homicidio del señor Guida da Silva. En este sentido, la Comisión hace suyo el criterio contenido en el Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad de la ONU en el sentido de concebir a la prescripción penal como una figura de aplicación restrictiva, la cual no cabe invocar en las acciones civiles o administrativas que puedan activarse para obtener reparación[[5]](#footnote-5).
8. Por lo anterior, la CIDH llama al Estado a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para que, en ejercicio de un balance entre el debido proceso y el derecho a la verdad, identifique las vías legales, sean administrativas o disciplinarias, para avanzar con la investigación a la que hace referencia la segunda recomendación del Informe Nº 07/16. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
9. **En relación con la tercera recomendación**, en 2018, el Estado informó que implementa un conjunto de acciones para proteger defensores de derechos humanos, además de contar con varias instituciones responsables para investigar, juzgar y castigar las violaciones que ocurren en el país, de tal forma posible de afirmar que Brasil posee mecanismos de prevención, protección y represión. En particular, el Estado citó tres iniciativas: el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, el Programa de Protección a la Víctima y Testigos Amenazadas, el Consejo Nacional de los Derechos Humanos y sus informes publicados, así como el Observatorio de la Violencia Contra los Comunicadores. Asimismo, el Estado informó que se celebró una audiencia pública el 8 de mayo de 2018 en Brasilia, a fin de celebrar el día internacional de la libertad de prensa (3 de mayo) y discutir las estrategias de enfrentamiento a la violencia contra periodistas en Brasil. Según el Estado, el evento contó con la participación de periodistas amenazado/as y familiares de víctimas asesinadas por motivos relacionados con el ejercicio de su profesión.
10. Durante el 2019, el Estado destacó la aprobación y promulgación del Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas previsto en el Decreto No. 9.937 de 2019. Dicho programa tiene como objetivo atender y dar seguimiento a casos de defensores y comunicadores de derechos humanos amenazados y en riesgo a lo largo de todo el país. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, actualmente 530 defensores de derechos humanos se encuentran bajo seguimiento del Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos (PPDDH), de los cuales 412 ya están incluidos en el Programa y 118 están bajo consideración. Según el Estado, la mayoría de los defensores acompañados por el PPDDH son activistas en temas vinculados con los derechos indígenas y los derechos territoriales. Asimismo, el Estado destacó que, a pesar de la inclusión formal en el PPDDH, las autoridades adoptan medidas de protección para todos los casos que se requieran aun mientras los casos se encuentren bajo análisis o consideración sobre su incorporación definitiva.
11. El Estado también informó que el 13 de julio de 2019 el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), aprobó la Recomendación No. 07 la cual extiende una recomendación para que los servidores públicos ajusten sus actividades y tratos con las pautas establecidas en las normas internacionales y nacionales destinadas a garantizar el respeto de la práctica profesional, la libertad de prensa y el derecho a la información. Asimismo, el Estado destacó que a través de la Coordinación General para la Protección de Testigos y Defensores de Derechos Humanos llevó a cabo la celebración de diversas reuniones con organizaciones en dedicadas a la defensa de la libertad de expresión. Derivado de dichas reuniones, el Estado reportó el establecimiento de diversas líneas de acción entre las que destacan el mejoramiento en los procesos de implementación del PPDDH el diseño e implementación del Taller para discutir la violencia contra los comunicadores; el compromiso asumido por el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos de tomar acciones específicas de visibilidad y reconocimiento para los comunicadores, como la campaña #RespeiteoComunicador, en las redes sociales, lanzada en diciembre de 2018, y la publicación del folleto "Aristeu Guida da Silva - Normas internacionales para la protección de los derechos humanos de los periodistas y otros comunicadores", entre otras.
12. En 2020, el Estado informó que actualmente el PPDDH se aplica mediante un acuerdo que permite su pleno funcionamiento en siete estados, mientras que, en otros tres, se encuentra en proceso de implementación. En los estados en los que no existe un programa estatal, Brasil precisó que los casos son seguidos por el programa federal, vinculado al MMFDH. De acuerdo con el Estado, el PPDDH ha estado en un constante proceso de mejora que incluye la calificación de los servicios que se prestan a las personas defensoras, así como estudios de referencia respecto de iniciativas similares desarrolladas en la región. Aunado a ello, el Estado hizo énfasis en el proceso de creación de grupos de trabajo vinculados al programa federal que tienen por objetivo fomentar la participación social y mejorar la atención proporcionada a grupos específicos, entre los que se encuentran las personas comunicadoras.
13. En 2021, el Estado reiteró información sobre el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas - PPDDH que articula medidas de protección, prevención y resolución de conflictos. Señaló que el PPDDH se ejecuta mediante convenio y que en los estados donde no existe un programa estatal, los casos son monitoreados por el Programa Federal del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH). Además, informó que el PPDDH tiene actualmente 636 casos activos en Brasil, de los cuales 56 fueron incluidos en el 2020. Indicó que actualmente se atienden 7 comunicadores/as, de los cuales 6 casos fueron incluidos y uno está en análisis, y señaló que, de las personas comunicadoras asistidas, 2 son mujeres. Asimismo, el Estado hizo referencia a la Ordenanza 300/2018 que establece la inclusión de las personas dedicadas a la comunicación social y que describe las medidas de protección.
14. Además, en 2021, el Estado informó que para que las personas sean incluidas en el PPDDH, deben enviar una solicitud al correo institucional del Programa Federal (defensores@mdh.gov.br), de los programas estatales, o acceder al enlace <https://www.gov.br/pt-br/servicos/solicitacao-de-inclusao-no-programa-de-protecaoaos-defensores-de-direitos-humanos-comunicadores-e-ambientalistas>. Asimismo, concluyó diciendo que el Estado trabaja en la difusión de este programa y que esta iniciativa ha sido desenvuelta junto a la sociedad civil, en la que participó el Instituto Valdimir Herzog.
15. También en 2021, el Estado indicó que realiza esfuerzos para su implementación en el estado de Río de Janeiro. Indicó que, durante este tiempo, la Coordinación General de Programas de Protección a Defensores de Derechos Humanos del MMFDH, la Coordinación de Programas de Protección a la Vida de la SEDSODH y la organización de la sociedad civil ejecutora del PPDDH a nivel estatal difundieron ampliamente el Programa, lo cual resultó en la expansión del número de casos protegidos que alcanzó 60 personas en 2020.
16. Por su parte, en 2021, el Estado además destacó importantes avances legislativos a nivel estatal. Indicó que el 14 de junio de 2021 se promulgó la Ley estatal N ° 9.322 / 2021, que estableció el Programa estatal de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores/as Sociales y Ambientalistas. Además, indicó que, para garantizar la continuidad de la política pública, se gestionó, en un acto inédito en la política de protección de Río de Janeiro, la reserva presupuestaria de R $ 1.000.000 (un millón de reales) para la implementación de esta ley. Finalmente, el Estado señaló que el estado de Río de Janeiro protege a 78 personas defensoras de derechos humanos, destacando los siguientes grupos vulnerables: quilombolas, indígenas, comunicadores, víctimas de intolerancia religiosa, víctimas de violencia estatal, víctimas de violencia política, ambientalistas y mujeres. que trabajan para combatir la violencia de género y el feminicidio.
17. En 2022, el Estado reiteró alguna información presentada con anterioridad en torno al Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas – PPDDH. Indicó que existen esfuerzos del Estado en consolidar los programas de protección a personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, el Estado mencionó un proyecto financiado a través de una enmienda parlamentaria que llevan a cabo la Coordinación general de Protección de Testigos y Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Medioambientales del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (CGPTDDH/MMFDH) y el Instituto Vladimir Herzog Instituto Herzog, cuyo objetivo es crear una plataforma para recibir y tratar de amenazas a la libertad de expresión. La iniciativa está disponible para pruebas a través del enlace <https://rededeprotecao.org.br/>.
18. Asimismo, en 2022, el Estado señaló que el propio Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas – PPDDH es una política para combatir la impunidad por agresión, amenazas y asesinatos de periodistas que no sólo actúa en la protección de la vida y la integridad de las personas, sino también para superar las causas que generan las amenazas y situaciones de riesgo. Además, señaló que las personas defensoras incluidas en el Programa tienen a su disposición equipos técnicos que articulen las medidas de protección enumeradas en el artículo 15 de la Ordenanza 507, de 21 de febrero de 2022. Asimismo, reportó alguna información sobre la implementación del referido Programa de Protección señalando que cuenta con asociaciones con organizaciones de la sociedad civil y con los gobiernos de algunos estados, aunque señaló que el programa está vigente en todo el territorio nacional. Asimismo, indicó que están vigentes los programas estatales en Rio de Janeiro, Maranhão, Paraíba, Pará, Mato Grosso, Minas Gerais, Bahia, Pernambuco, Ceará e Rio Grande do Sul y que, específicamente, entre 2020 y 2022, se trabajaron los de los estados de Rio Grande do Sul, Mato Grosso, Paraíba e Amazonas, este último en implementación. Indicó que en los estados en donde no hay programa estatal, el PPDDH se ejecuta mediante términos de colaboración firmados con organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, el Estado actualizó el número de personas acompañadas por el Programa a marzo de 2022 con un total de 783 defensores y defensoras. Además, destacó que entre 2019 y julio de 2022 el programa recibió 110 solicitudes de inclusión al Programa Federal con un total de 68,2% de solicitudes de ambientalistas.
19. Durante la reunión de trabajo realizada el 26 de febrero de 2018, los peticionarios solicitaron la creación de un programa de protección que incluyera a periodistas, además de la elaboración de un observatorio sobre violencia contra periodistas. Expresaron también la necesidad de impulsar medidas legislativas dirigidas a federalizar los delitos contra periodistas con aumento de penas para asegurar la realización de investigaciones independientes.
20. En 2022, la parte peticionaria indicó que la SIP ha observado un aumento considerable de las amenazas y la violencia contra periodistas en el ejercicio de su profesión lo cual indica la urgencia de adoptar medidas para proteger el trabajo de estos profesionales y para sancionar todo tipo de agresiones y amenazas en su contra. Asimismo, indicó que, a pesar de la existencia del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas – PPDDH, su estructura no atiende de manera específica las necesidades de los profesionales de la comunicación y que desde 2018, apenas 7 comunicadores fueron incluidos. En general, resaltó que no existen medidas de cumplimiento de esta recomendación y, por el contrario, señaló haber registrado ataques contra profesionales de la comunicación y la libertad de expresión.
21. La CIDH ha tomado atenta nota de la información proporcionada por ambas partes. Por un lado, valora las acciones reportadas por el Estado tendientes a avanzar en el cumplimiento de esta recomendación. Particularmente, toma nota de la información sobre el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas e invita al Estado a continuar implementando esfuerzos enfocados a garantizar su adecuado funcionamiento e impacto a favor de periodistas y defensores de derechos humanos. A partir de las observaciones de la parte peticionaria, la Comisión tiene a bien solicitar información específica que señale cómo la implementación de este programa atiende, de manera diferenciada, las necesidades de periodistas y comunicadores y cómo esta atención se distingue de la proporcionada a otras personas también incluidas en el programa.
22. Asimismo, la CIDH recuerda que, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil que fue publicado en 2021, indicó que este programa debe atender las necesidades de los periodistas y ser ampliamente divulgado entre los trabajadores de los medios, a fin de ofrecer garantías efectivas a aquellos que están en riesgo debido al ejercicio de la actividad periodística[[6]](#footnote-6). Además, la CIDH recuerda que, de acuerdo con el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil que fue publicado en 2021, ha observado un significativo aumento de actos de violencia y amenazas contra periodistas en Brasil, en particular desde la polarización de la política que se comenzó a observar en el país. De acuerdo con el referido informe, en los últimos 5 años, la Comisión registró el asesinato de por lo menos 11 periodistas en Brasil por motivos supuestamente relacionados con su actividad periodística, además de decenas de otras agresiones. Al respecto, señaló que, solo en 2018, se registraron 4 casos de muertes de comunicadores[[7]](#footnote-7). Considerando este contexto, la CIDH se mantendrá atenta de los avances y efectos derivados de las acciones adoptadas hasta ahora por el Estado, e invita a las partes a proporcionar información actualizada al respecto. A la espera de esta información, la Comisión considera que el nivel de dicha recomendación continúa siendo parcial sustancial.
23. **Respecto de la cuarta recomendación**, durante el 2019, el Estado informó que, en diciembre de 2018, el estado brasileño lanzó el folleto "Aristeu Guida da Silva - Normas internacionales para la protección de los derechos humanos de los periodistas y otros comunicadores". La publicación de dicho folleto tiene como objetivo difundir las normas derivadas del ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como de la Organización de los Estados Americanos (OEA) respecto de las obligaciones a cargo del Estado respecto a la prevención, protección y acceso a la justicia en casos de violencia contra periodistas y comunicadores por ejercer su derecho a la libertad de expresión. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, el material también explica los programas del gobierno federal destinados a prevenir delitos contra periodistas y comunicadores derivados del ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión. En su comunicación, el Estado indicó que la publicación de este folleto representa una forma satisfactoria y simbólica de reparación que da cumplimiento a esta recomendación en tanto que promueve y difunde el trabajo de Aristeu Guida. Para el año 2020, el Estado informó que continúa con el despliegue de acciones de difusión de dicho folleto.
24. En 2021, en cuanto a la cartilla Aristeu Guida da Silva, el Estado reiteró la información proporcionada anteriormente. Indicó que el impacto de la publicación del Folleto se manifestó a través del reconocimiento de la relevancia de las normas internacionales y estándares interamericanos sobre la protección de los derechos humanos de los periodistas y otros comunicadores, tomando en cuenta elementos fundamentales para la construcción de una sociedad democrática. En 2022, el Estado señaló que todavía no se ha determinado una metodología que mida el impacto de la difusión de la cartilla Aristeu Guida da Silva.
25. Durante el 2020, los peticionarios presentaron información a la CIDH relacionada con el relanzamiento del folleto “Aristeu Guida da Silva”. Consideraron que esta actividad de difusión representó un acto oportunista por parte del Estado en tanto que su celebración ocurrió solo tres días antes del desarrollo de una audiencia temática ante la CIDH en la que diversas organizaciones civiles denunciaron el incremento de los índices de violencia ejercida en contra de periodistas. Señalaron que la crítica no es al folleto en sí, sino a la incongruencia mostrada por el Estado de promover un documento que contiene principios a los cuales el Estado no se sujeta.
26. En 2022, la parte peticionaria señaló que no ha podido localizar a familiares del señor Aristeu Guida da Silva lo cual ha impedido verificar si han accedido a medidas de reparación. En cuanto a la difusión de los estándares interamericanos relacionados con periodistas y libertad de expresión, la parte peticionaria indicó que el Estado no ha llevado a cabo recientemente campañas de sensibilización. Por el contrario, señaló que el Gobierno ha alentado la violencia contra comunicadores y resaltó particularmente preocupaciones durante el periodo electoral por la dificultad de acceso a datos públicos, censura judicial, campañas difamatorias, acoso en línea e impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas. Indicó que, sin embargo, fueron registrados ataques y restricciones a la cobertura de prensa durante las elecciones.
27. La CIDH reitera que destaca el relanzamiento del folleto “Aristeu Guida da Silva” y la mención expresa respecto de que su publicación forma parte del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 07/16. A juicio de la CIDH las acciones adoptadas por el Estado respecto al avance en la adopción de esta cartilla representan un elemento positivo de cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, la CIDH nota que el Estado no ha proporcionado información concreta que describa de qué manera se está aplicando el contenido de esta cartilla y de los principios que contiene por parte de todas las autoridades públicas de Brasil, por lo que invita al Estado a remitir información al respecto. Al respecto, la CIDH llama al Estado brasileño a redoblar esfuerzos vinculados no sólo con la difusión del folleto “Aristeu Guida da Silva”, sino también con su adecuada y efectiva implementación.
28. Asimismo, la CIDH solicita información adicional que permita evaluar cómo el Estado ha difundido en un formato pedagógico los estándares interamericanos aplicables a los deberes de los estados en prevención, protección y procuración de justicia en casos de violencia cometida contra periodistas en razón del ejercicio a su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, la Comisión invita al Estado a adoptar medidas que contribuyan a la materialización de una reparación material adecuada a los familiares de la víctima y a proporcionar información sobre dichas medidas. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 4 continúa cumplida de manera parcial.
29. **Nivel del cumplimiento del caso**
30. Por lo anterior, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
31. **Resultados individuales y estructurales del caso**
32. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
33. **Resultados individuales del caso**
* No hay resultados individuales informados por las partes.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas Públicas*

* Celebración de una audiencia pública el 8 de mayo de 2018 en Brasilia, con la participación de periodistas amenazado/as y familiares de víctimas asesinadas por motivos relacionados con el ejercicio de su profesión, en conmemoración del Día Internacional de la Libertad de Prensa (3 de mayo), en la cual se discutió las estrategias de enfrentamiento a la violencia contra periodistas en Brasil.
* Adopción e implementación del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas durante el año de 2019. Para el 2021, el programa contó con 626 casos activos en el Brasil.
* Publicación del folleto "Aristeu Guida da Silva - Normas internacionales para la protección de los derechos humanos de los periodistas y otros comunicadores".
* El 14 de junio de 2021 se promulgó la Ley Estatal N ° 9.322/2021 que, en consonancia con el Programa Estatal de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Ambientalistas, ratificó el compromiso de responsabilidad del Estado de Río de Janeiro en garantizando los derechos y protegiendo a los defensores de los derechos humanos. En un acto inédito en la política de protección de Río de Janeiro, la reserva presupuestaria de R $ 1.000.000 (un millón de reales) para la implementación de esta ley.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Case 12.213, Informe de Fondo Nº. 07/16, Aristeu Guida da Silva y sus familiares (Brasil)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/BRPU12213ES.pdf), párr 70. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Case 12.213, Informe de Fondo Nº. 07/16, Aristeu Guida da Silva y sus familiares (Brasil)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/BRPU12213ES.pdf), párr 180. [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador, Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-4)
5. ONU, Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 23. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 509. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 504 y subsiguientes.   [↑](#footnote-ref-7)